

ACCIÓN ESTUDIANTEL

- ESTATUTOS Y REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SINDICATO ESTUDIANTEL DE TOLEDO -

PREÁMBULO

El presente texto constituye la norma interna fundamental de la Organización Estudiantil de Toledo, organización sindical estudiantil creada al amparo de los derechos fundamentales de libertad sindical y participación democrática reconocidos en la Constitución Española y en la legislación vigente. Su finalidad es la defensa colectiva del estudiantado y la promoción de una economía justa, equitativa y asequible como condición esencial para la igualdad real en el acceso y mantenimiento de la educación.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

1. Bajo la denominación Acción Estudiantil de Toledo se constituye una organización sindical estudiantil, democrática, autónoma, apartidista, plural y sin ánimo de lucro.
2. La Organización posee personalidad organizativa propia y plena capacidad de actuación dentro de sus fines, sin subordinación a entidades externas.
3. Su actuación se regirá por estos Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos y la normativa jurídica vigente en el Estado español.

Artículo 2. Duración.

Acción Estudiantil se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.

1. El ámbito territorial comprende la provincia de Toledo y, subsidiariamente, el territorio de Castilla-La Mancha cuando así lo acuerde la Asamblea General.
2. El ámbito funcional abarca al conjunto del estudiantado de enseñanzas secundarias, formación profesional, universitaria y otras enseñanzas regladas.

Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en C/ Cobertizo de San Pedro Martir, S/N, Toledo, 45001, provincia de Toledo, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Fines esenciales.

La Organización tendrá como fines principales:

- a) Defender los derechos académicos, sociales y económicos del estudiantado.
- b) Impulsar políticas públicas orientadas a una economía justa y asequible para las personas estudiantes.
- c) Combatir desigualdades económicas que dificultan el acceso a la educación.
- d) Promover la participación democrática del estudiantado en la vida pública y educativa.
- e) Representar y defender colectivamente los intereses del estudiantado ante instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. Principios rectores.

ACCIÓN ESTUDIANTEL

La Organización actuará conforme a:

- Democracia directa y participación activa.
- Transparencia y rendición permanente de cuentas.
- Rotación de responsabilidades y limitación del poder interno.
- Igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad.
- Solidaridad y apoyo mutuo.
- Independencia política, económica e ideológica.

TÍTULO II – AFILIACIÓN

Artículo 7. Adquisición de la condición de afiliado.

1. Podrá afiliarse cualquier estudiante que acepte expresamente estos Estatutos.
2. La afiliación será libre, voluntaria, personal, intransferible y requerirá una cuota mensual del valor que establezca la Asamblea General.
3. Ningún requisito económico podrá impedir la voluntad de simpatizar y participar en la Organización.

Artículo 8. Derechos de las personas afiliadas.

Son derechos fundamentales:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
2. Tomar parte en cuantas actividades organice Acción Estudiantil en cumplimiento de sus fines
3. Elegir y ser elegidas para responsabilidades internas.
4. Acceder de forma completa a la información organizativa y económica.
5. Proponer iniciativas y reformas estatutarias.
6. Solicitar la revisión o impugnación de acuerdos contrarios a estos Estatutos.
7. Recibir apoyo sindical dentro de las posibilidades de la organización.

Artículo 9. Deberes de las personas afiliadas.

1. Cumplir los presentes Estatutos y respetar los acuerdos democráticamente adoptados de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Mantener conductas compatibles con el respeto y la convivencia democrática.
3. Cumplir las funciones aceptadas voluntariamente.
4. Abonar el pago de la cuota requerida para preservar la condición de afiliado.
5. Preservar la independencia y reputación del Sindicato.

Artículo 10. Baja y expulsión.

1. La baja voluntaria podrá ejercerse en cualquier momento.
2. La expulsión sólo procederá por:
 - i. Incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos.
 - ii. Conductas discriminatorias, violentas o contrarias a los fines del Sindicato.
 - iii. Apropiación indebida o uso fraudulento de recursos.
3. Toda expulsión requerirá:
 - i. Expediente motivado.
 - ii. Derecho a una audiencia y defensa.
 - iii. Resolución motivada de la Asamblea General por mayoría cualificada.

ACCIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 11. Condición de persona simpatizante.

1. Será simpatizante toda persona colaboradora con el desarrollo, promoción y organización de las actividades y actos de Acción Estudiantil.
2. El carácter de simpatizante será libre, voluntaria, personal e intransferible.
3. Esta condición de simpatizante podrá perderse bien por la obtención de la condición de afiliado por parte de la persona, o bien por el cese temporal o definitivo de la colaboración de la persona con la Acción Estudiantil.
- 3.1. Esto se prevé sin perjuicio de la expulsión de la persona simpatizante, para la cual se seguirá el mecanismo de la expulsión de afiliado del artículo 10.

Artículo 12. Derechos de las personas simpatizantes.

1. Toda persona simpatizante podrá asistir con voz, pero sin derecho a voto a los actos y asambleas.
2. Toda persona simpatizante podrá acceder a la información organizativa de los actos y actividades en los que estén implicados, sin perjuicio de que puedan acceder por aprobación de la Asamblea a mayor información de Acción Estudiantil debido a obtener mayores competencias y responsabilidades dentro de su organización.
3. Toda persona simpatizante podrá proponer iniciativas y el desarrollo de actividades.

Artículo 13. Deberes de las personas simpatizantes.

1. Respetar los acuerdos democráticamente adoptados.
2. Mantener conductas compatibles con el respeto y la convivencia democrática.
3. Cumplir las funciones aceptadas voluntariamente.
4. Preservar la independencia y reputación del Sindicato.

TÍTULO III - ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 14. Organización interna.

Será el órgano encargado de la organización interna, de la aprobación de iniciativas, y encargado de la supervisión del desarrollo de los actos y actividades la Junta Directiva.

Artículo 15. Composición y mandato de la Junta Directiva.

Acción Estudiantil será gestionada y representada por su Junta Directiva, formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto

ACCIÓN ESTUDIANTIL

del Presidente/a será de calidad.

Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de Acción Estudiantil, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de Acción Estudiantil, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de Acción Estudiantil.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. El Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a Acción Estudiantil ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Acción Estudiantil aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19 bis. Mecanismo de moción para el Presidente/a.

1. Aquella persona que ostente el cargo de Presidente/a podrá ser revocada del mismo a petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o una cuarta parte de los miembros de la asamblea.
2. El Presidente tendrá el derecho a audiencia y defensa.
3. Se deberá presentar un candidato alternativo a proposición de los miembros que hayan presentado la moción de revocación.
 - i. En caso de que no haya candidaturas para ocupar el cargo de Presidente/a, será el Vicepresidente/a quien ocupe el cargo hasta la elección de una nueva Junta Directiva.
4. Para la aprobación para la moción de revocación será necesaria una mayoría absoluta de todos los miembros con derecho a voto.

Artículo 19 ter. Mecanismo de cuestión de confianza del Presidente/a

1. Durante su mandato el Presidente/a podrá presentar de forma voluntaria una cuestión de confianza a los miembros con derecho a voto de la Asamblea General.
2. En caso de obtener una mayoría simple a favor el Presidente/a podrá continuar con el normal desarrollo de sus funciones.
3. En caso de obtener más votos en contra la propia Asamblea puede presentar el mecanismo del artículo 19 bis.

Artículo 20. El Vicepresidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de Acción Estudiantil, expedirá certificaciones, llevará los libros de Acción Estudiantil legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos

ACCIÓN ESTUDIANTEL

que legalmente correspondan.

Artículo 22. El Tesorero.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a Acción Estudiantil y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 23. Los Vocales.

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.
2. La función principal de los vocales será la de ejercer como portavoces de la organización y representación oficial ante terceros. Dentro de esta función, tendrán la facultad de:
 - i. Ejercer la representación pública y mediática de la organización.
 - ii. Gestionar las relaciones institucionales con otros organismos estudiantiles y civiles.
 - iii. Coordinar el despliegue de la organización en los distintos centros, campus o regiones (territorio).

Artículo 24. Procedimiento para la cobertura de vacantes en la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

TÍTULO IV - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. Asamblea General.

Es el órgano supremo de decisión y gobierno de Acción Estudiantil, formado por todos los miembros/asociados que se reúnen por quórum.

Artículo 26. Facultades de la Asamblea General.

1. Son competencias exclusivas las siguientes:
 - i. Aprobar planes la gestión de la Junta Directiva.
 - ii. Elegir y revocar cargos de la Junta Directiva.
 - iii. Examinar y aprobar las Cuentas anuales
 - iv. Fijas las cuotas de afiliación.
 - v. Modificar Estatutos
 - vi. Acordar la disolución de la Organización.
2. Las decisiones serán vinculantes para todos los órganos.
3. Se atribuyen las presentes competencias a la Asamblea General, sin perjuicio de que mediante reunión de la Junta Directiva se le atribuyan competencias adicionales.

Artículo 27. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 28. Convocatoria.

ACCIÓN ESTUDIANTEL

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día.

TÍTULO V - SISTEMA DEMOCRÁTICO Y GARANTÍAS

Artículo 29. Toma de decisiones

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por consenso de forma prioritaria.
 - i. En caso de no ser posible se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:
 - i. Disolución de la entidad.
 - ii. Modificación de Estatutos.
 - iii. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - iv. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 30. Actas y transparencia

1. Todas las reuniones deberán generar acta escrita.
2. Las actas serán accesibles a toda persona afiliada.
3. Solo podrá limitarse información por razones legalmente justificadas

TÍTULO VI – SOCIOS/AS

Artículo 31. Socios de Acción Estudiantil.

Podrán pertenecer a la Acción Estudiantil toda persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de Acción estudiantil.

La condición de socio se corresponde a la de afiliado del artículo 7 y siguientes, con todos sus derechos y deberes.

Artículo 32. Clases de socios.

Dentro de Acción Estudiantil existirán las siguientes clases de socios:

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de Acción Estudiantil.
2. De número, que serán los que ingresen después de la constitución.
3. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de Acción Estudiantil, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

TÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Recursos económicos.

ACCIÓN ESTUDIANTEL

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de Acción Estudiantil serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. Limitaciones económicas.

1. Se prohíbe aceptar financiación que condicione la autonomía política o sindical.
2. Se prohíbe el enriquecimiento personal derivado de cargos internos.

Artículo 35. Obligaciones documentales y contables.

Acción Estudiantil ha de disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- c) Una memoria de las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 36. Patrimonio.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 22,76 euros.

Artículo 37. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII - GARANTÍAS, ÉTICA Y CONVIVENCIA

Artículo 38. Comisión de Garantías

1. Se establecerá un órgano independiente a petición de la Asamblea general en el caso de que se perciban vulneraciones de los presentes Estatutos de forma parcial o total de los miembros de la Junta Directiva.
2. Este órgano también puede tener la finalidad de resolver los posibles conflictos internos y supervisar casos de discriminación dentro de Acción Estudiantil
3. Los miembros de la mencionada comisión no podrán ocupar simultáneamente cargos ejecutivos.

Artículo 39. Código de convivencia.

1. La Junta Directiva tiene la obligación de velar por el establecimiento de un entorno seguro y libre de acoso o cualquier tipo de discriminación.
2. La Junta Directiva o en quien deleguen los miembros deberán establecer protocolos específicos de mediación y protección.

Artículo 40. Conflicto de intereses.

ACCIÓN ESTUDIANTEL

Toda persona con responsabilidad deberá abstenerse en decisiones donde concurra interés personal directo.

TÍTULO IX - REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN

Artículo 41. Reforma.

La reforma de los presentes Estatutos requerirá las siguientes condiciones:

1. Propuesta escrita y firmada por una cuarta parte de sus socios.
2. Debate previo.
3. Aprobación por mayoría cualificada de dos tercios.

TÍTULO X - DISOLUCIÓN

Artículo 42. Disolución

1. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.3 de los presentes Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. Para presentar y aprobar la disolución deberá convocarse una Asamblea extraordinaria con ese motivo específico
3. El patrimonio restante se destinará a fines sociales o educativos sin ánimo de lucro.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea Constituyente y serán de obligado cumplimiento para todas las personas afiliadas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.